



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Diez (10) de Abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENY DEL CARMEN VIDES ALVAREZ
**DEMANDADO: D.P.S. Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**
RADICADO: 2013-00272

ASUNTO: REQUIERE PREVIA ADMISIÓN

Analizado el proceso de la referencia, se encuentra, que la demandante, señora **MARLENY DEL CARMEN VIDES ALVAREZ**, actuando en su propio nombre y representación y sin intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de Reparación Directa en contra de **D.P.S. Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

El Juzgado, previo a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma, pone en conocimiento de la accionante, lo establecido en los artículos 160, 162 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los cuales traen la obligación de comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito, así como también, la designación de los apoderados de las partes como requisito de la demanda.

Por lo anterior, y en aras de garantizar a la demandante el acceso a la administración de justicia, se requiere a la accionante, para que dentro del término **de diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estados del presente auto haga llegar con destino al expediente, poder debidamente autenticado, a favor de Profesional en Derecho (Abogado Inscrito) para que la represente en el proceso de la referencia o en su defecto, para que manifieste, bajo la gravedad de juramento y en los términos de los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil su imposibilidad de nombrarlo, para lo cual este despacho procederá a asignarle uno de la lista de

auxiliares de la justicia, el cual una vez nombrado, hará a la demanda las adecuaciones pertinentes.

De no cumplir la accionante con lo ordenado en el presente auto, el despacho, procederá a realizar estudio de admisión, inadmisión o rechazo, conforme a los documentos y escritos presentados.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV